

Vía rápida

Reglamentación Fondo Solidario COVID-19

5 de mayo 2020

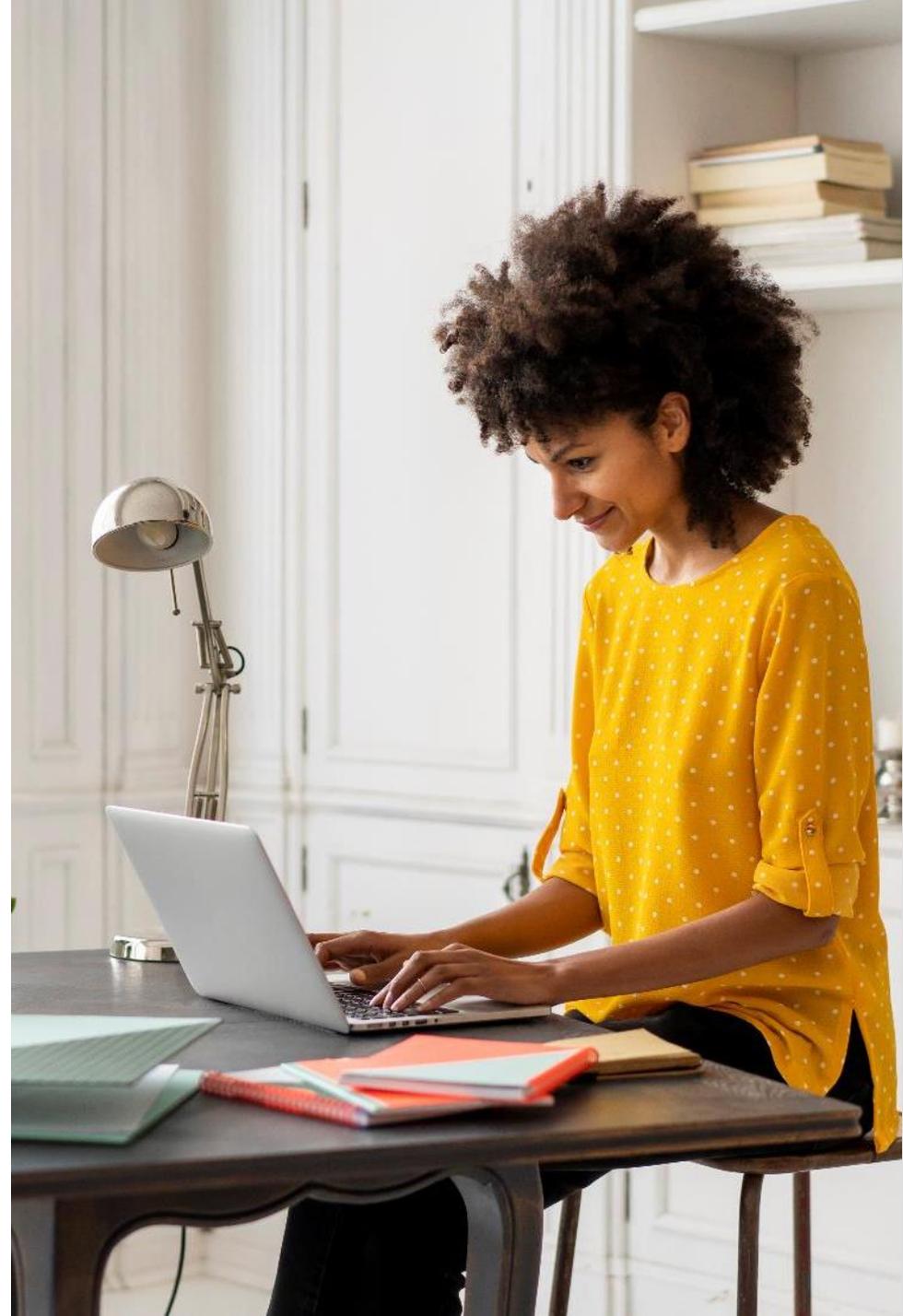


Reglamentación Fondo Solidario COVID-19

Con fecha 24 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo (PE) dictó el Decreto 133/020, reglamentario de la Ley 19.874, que crea el Fondo Solidario COVID-19 (en adelante, el fondo*), en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

A continuación, exponemos las principales novedades en materia tributaria que esta norma reglamentaria determina.

* Ver más información acerca de la Ley 19.874 [aquí](#).



Reglamentación Fondo Solidario COVID-19

Aspectos generales

La reglamentación tiene como objetivo instrumentar el funcionamiento del fondo, así como los procedimientos a través del cual este se administrará. Además, se disponen las normas reglamentarias que hacen posible la aplicación del impuesto creado destinado al fondo y del impuesto adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).

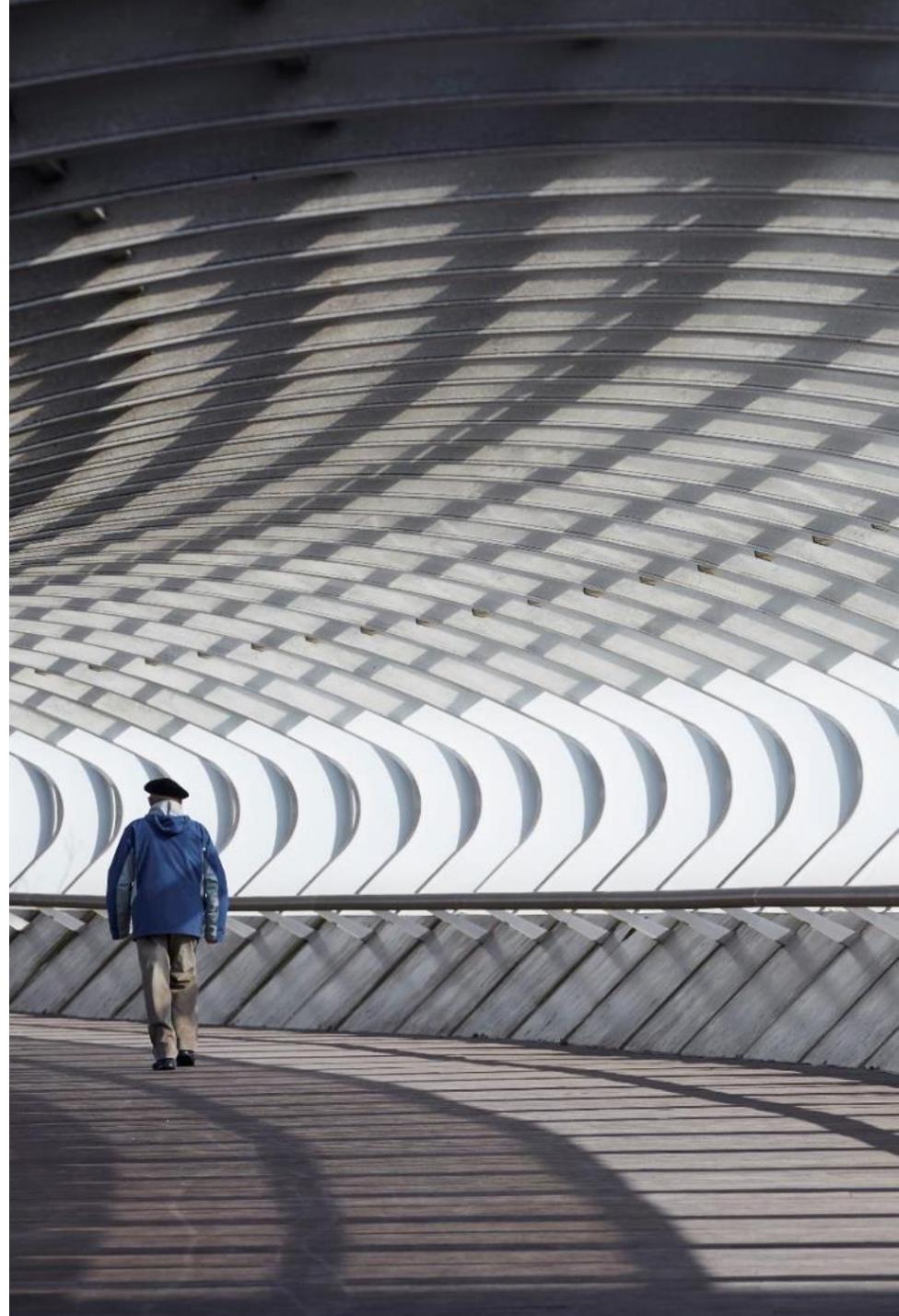
Impuesto emergencia sanitaria COVID-19

- Se establecen las **características del impuesto** (mensual, directo y aplicable sobre las personas físicas) y la inclusión en el impuesto de los servicios prestados a los restantes organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución.
- Se dispone que una empresa es de **propiedad estatal** cuando la participación mayoritaria del Estado supera, directa o indirectamente, el 50% del capital de la entidad o su equivalente.
- Se explicita la inclusión en el impuesto de las retribuciones por **servicios personales brindados fuera de la relación de dependencia** al Estado y demás entidades nominadas.
- A los efectos de la exclusión del personal sanitario, cada entidad en la cual presten servicios los mismos, comunicará a la DGI el personal comprendido en la prerrogativa.
- Se considerarán para el **monto imponible** del impuesto exclusivamente las partidas retributivas y los viáticos sin rendición de cuentas; quedan excluidos el aguinaldo y el salario vacacional, que se valúan por los criterios dispuestos para las rentas de trabajo en el IRPF.
- Cuando en los servicios prestados fuera de la relación de dependencia **no se establezca una retribución mensual**, deberá distribuirse linealmente la retribución total en el plazo de ejecución del contrato. El promedio mensual así obtenido determinará la alícuota aplicable. En el caso de no existir plazo o de no poder determinarse fehacientemente, la alícuota se aplicará sobre el total de la contraprestación.
- Se designan como **responsables sustitutos** a las entidades que paguen o acrediten los ingresos gravados por el impuesto, con excepción de quienes paguen ingresos gravados fuera de la relación de dependencia, en cuyo caso son designados como **agentes de retención**.
- El monto retenido tendrá carácter de **pago definitivo** y libera al contribuyente de la obligación de realizar liquidación mensual y presentar declaración jurada del impuesto.
- Los responsables deberán **emitir resguardos, pagar y presentar declaración jurada** de las retenciones efectuadas, en los plazos y condiciones que la DGI disponga.

Reglamentación Fondo Solidario COVID-19

Impuesto adicional al IASS

- Se establece el aporte como un **adicional al IASS**, y en lo no dispuesto expresamente por el nuevo Decreto aplicará como régimen subsidiario la reglamentación del IASS.
- Se designa **responsables sustitutos** del adicional que se reglamenta a las siguientes entidades:
 1. Banco de Previsión Social.
 2. Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.
 3. Dirección Nacional de Asistencia Social Policial.
 4. Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.
 5. Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.
 6. Caja Notarial de Seguridad Social.
 7. Cualquier otra entidad residente en la República, pública o privada, por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del IASS.
- La retención tendrá carácter de **pago definitivo** y libera al contribuyente de realizar la liquidación mensual y presentar declaración jurada del impuesto.



Contactos

Patricia Marques
patricia.marques@pwc.com

Mario Ferrari
mario.ferrari.rey@pwc.com

Rafael Monzó
rafael.monzo@pwc.com

MONTEVIDEO
Cerrito 461, piso 1
11.000 Montevideo, Uruguay
T: (+598) 2916 04 63

WTC FREE ZONE
Dr. Luis Bonavita 1294, piso 1, of. 106
11.300 Montevideo, Uruguay
T: (+598) 2626 23 06

ZONAMERICA BUSINESS
& TECHNOLOGY PARK
Ruta 8, km 17.500
Edificio M1, of. D
91.600 Montevideo, Uruguay
T: (+598) 2518 28 28

PUNTA DEL ESTE
Avda. Córdoba y Tailandia
20.000 Maldonado, Uruguay
T: (+598) 4224 88 04



Este contenido debe ser tomado únicamente con el propósito de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2020 PricewaterhouseCoopers Ltda., PricewaterhouseCoopers, PricewaterhouseCoopers Professional Services Ltda. y PricewaterhouseCoopers Software Ltda. Todos los derechos reservados. PwC refiere a la firma miembro de Uruguay y en algunas ocasiones a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Por favor visite www.pwc.com/structure para más detalles.